

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR EL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL (PIC)

Artículo 1º. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. – Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de documentos por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según las características de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas.

Las tarifas de la tasa se estructuran en los apartados siguientes:

- Certificado descriptivo y gráfico sin especificación de linderos: 3 euros.
- Certificado descriptivo y gráfico con especificación de linderos: 4 euros.
- Certificado de relación de bienes: 2 euros.
- Otros certificados y documentos: 2 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la expedición del documento de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

1. La exacción de la tasa podrá realizarse ante el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento o mediante ingreso en alguna cuenta corriente de cualquiera de las Entidades existentes en el municipio de Oña de la que sea titular el Ayuntamiento.
2. La expedición del documento o documentos de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Oña, sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos) y comenzará a aplicarse a partir del 1/1/2010. La misma permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *